

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, abril veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00327-00
ACUMULADO: 50001-23-33-000-2020-00177-00
ASUNTO: DECRETO No. 056 DEL 14 DE ABRIL DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE DE BARRANCA DE UPÍA (META)
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Encontrándose el expediente **2020-00177-00** surtiendo las notificaciones ordenadas en auto del 02 de abril de 2020, ingresa el expediente **2020-00327-00** al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 056 del 14 de abril de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Barranca de Upía (Meta), *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º Y 2º DEL DECRETO 050 DEL 26 DE MARZO DE 2020”*.

Mediante auto de calenda 02 de abril de 2020, se asumió el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad del Decreto No. 050 del 26 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde de Barranca de Upía (Meta), *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRIS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPÍA - META”* y se dispuso surtir el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA.

Revisado el contenido del Decreto No. 056 del 14 de abril de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Barranca de Upía (Meta), *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º Y 2º DEL DECRETO 050 DEL 26 DE MARZO DE 2020”*, se advierte que guarda unidad normativa con el Decreto No. 050 del 26 de marzo de 2020, razón por la cual resulta

procedente ordenar su acumulación para que sean tramitados bajo la misma cuerda procesal.

Por lo expuesto, el despacho,

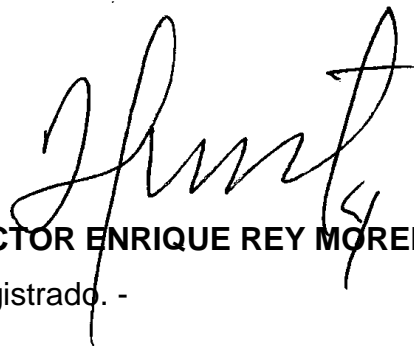
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la acumulación del presente proceso al que aparece identificado con radicación No. **50001-23-33-000-2020-00177-00**, debiéndose registrar en adelante las actuaciones en dicho radicado.

SEGUNDO: Por Secretaria del Tribunal infórmese de esta decisión al señor Alcalde de Barranca de Upía (Meta), notifíquese virtualmente esta providencia a la Procuradora 49 Judicial II Administrativo destacada ante este Tribunal y publíquese un **AVISO** sobre la existencia del presente asunto en las páginas web de la Rama Judicial, del Tribunal Administrativo del Meta y en Twitter.

TERCERO: Una vez expirado el término concedido en el auto del 02 de abril de 2020 proferido dentro del radicado **2020-00177-00**, deberán ingresar las diligencias al Despacho a efectos de adelantar el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado. -